

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de febrero de 2023

Radicado No. 2021-00073

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago respecto al trámite de notificación del extremo demandado así como el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de garantía real, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ